

El alcalde mayor y los regidores<sup>8</sup> se reunieron distintas veces para tratar los capítulos que más convenían “prevenirse”, tarea que habían acabado el día 12 de abril de 1731. Así, pues, las ordenanzas aquí comentadas fueron redactadas en apenas cinco meses; tiempo suficiente si pensamos que sólo elaboraron 38 capítulos y que, unas veces, sólo tuvieron que reformar capítulos antiguos para adaptarlos a las nuevas circunstancias, y otras, se limitaron a poner por escrito lo que era costumbre inmemorial<sup>9</sup>. En mayo de 1731, la villa apoderaba a don Lorenzo Tomás Abellán, abogado de los Reales Consejos, residente en Madrid, para que hiciera presentación de las nuevas ordenanzas y solicitase su aprobación<sup>10</sup>. En 1733, el monarca Felipe V y su Consejo aprobaban y confirmaban las ordenanzas.

Como ya advertían sus redactores, la finalidad de estas normas era “el mejor gobierno y conservación de este común, su Huerta, Aguas, Campos, heredades y Montes de su término”, esto es, regular las actividades agrícolas, como no podía ser de otra manera en una sociedad campesina y una economía rural. A continuación, exponemos el contenido de estas ordenanzas, pero en lugar de repasar detalladamente cada una de ellas, hemos organizado nuestro comentario agrupándolas de acuerdo con los aspectos fundamentales sobre los que tratan.

## 2.1. Fuentes, aguas y riego

En las ordenanzas más antiguas conservadas era manifiesto el interés por los manantiales y fuentes que permitían el riego de la huerta de la villa<sup>11</sup>; un interés que, trescientos años después, se mantiene. De hecho, los capítulos iniciales de la reglamentación de comienzos del XVIII están dedicados a proteger las fuentes y sus aguas así como al buen uso de éstas.

<sup>8</sup> Por estas fechas, el alcalde mayor era don José de Alva y Medina, y los regidores, don Diego Rodríguez Montoya y Roxas, que también era *fiel executor*, don Alonso Antonio Ladrón de Guevara, don Antonio Valcárcel Alfaro, don Juan Bosque de Vera, don Jerónimo Pérez Tomás y don Juan Crisóstomo Pérez de los Cobos.

<sup>9</sup> En Jorquera, los cuatro comisarios elegidos por las Juntas de Tierra para elaborar un borrador de nuevas ordenanzas tardaron menos tiempo que en Tobarra, pues emplearon cuatro meses en tal tarea (cfr. ALMENDROS TOLEDO, José Manuel: *Ordenanzas municipales de la ribera del Júcar...*, p. 50).

<sup>10</sup> AHPA, Sección, *Protocolos notariales*, leg. 996, s.f. El poder de la villa a don Lorenzo Tomás Abellán está fechado el 12 de mayo de 1731.

<sup>11</sup> Archivo Municipal de Tobarra, *Libro de las Ordenanzas*; NAVARRO PASCUAL, H. Vicent: *Tobarra, en el tránsito de la Edad Media...*, p. 118 y ss.